

REGLAMENTO
DE
RÉGIMEN INTERNO

CEIP MIGUEL HERNÁNDEZ

TORRENT

(Aprovat pel C.E. 12-7-18)

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1. Fines del RRI
- Art. 2. Principios democráticos y constitucionales.
- Art. 3. Objetivos globales

CAPÍTULO II. GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CENTRO

- Art. 4. Órganos colegiados, unipersonales y de coordinación docente.

Órganos colegiados

- Art. 5. El consejo escolar.
- Art. 6. Las comisiones del consejo escolar.
- Art. 7. La comisión económica.
- Art. 8. La comisión pedagógica.
- Art. 9. La comisión de comedor.
- Art. 10. La comisión de convivencia.
- Art. 11. La comisión de información
- Art. 12. El claustro de profesores.

Órganos unipersonales

- Art. 13. El director.
- Art. 14. El jefe de estudios.
- Art. 15. El secretario.

Órganos de coordinación docente

- Art. 16. Los equipos de ciclo.
- Art. 17. La comisión de coordinación pedagógica..
- Art. 18. Los tutores.

CAPÍTULO III. EL PROFESORADO

- Art. 19. Derechos del profesorado.
- Art. 20. Deberes del profesorado.

CAPÍTULO IV. EL CONSERJE

- Art. 21. Derechos del conserje.
- Art. 22. Deberes del conserje
- Art. 23. Funciones del conserje.

CAPÍTULO V. EL ALUMNADO

- Art. 24. Derechos de los alumnos.
- Art. 25. Deberes de los alumnos.
- Art. 26. Los delegados y subdelegados de curso.
- Art. 27. La asamblea de delegados.

CAPÍTULO VI. LOS PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ALUMNADO

- Art. 28. Derechos de los padres y representantes legales del alumnado.
- Art. 29. Asociaciones de padres de alumnos. Finalidad.
- Art. 30. Deberes de los padres y representantes legales del alumnado.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

- Art. 31. Entradas a la escuela del alumnado.
- Art. 32. Salidas de la escuela del alumnado.
- Art. 33. Salidas del alumnado en horario lectivo.
- Art. 34. Las faltas de asistencia.
- Art. 35. Tiempo de recreo.
- Art. 36. Uso de los servicios.
- Art. 37. Uso de los pasillos.
- Art. 38. Uso de las aulas de grupo.
- Art. 39. Uso de la biblioteca.
- Art. 40. Uso del laboratorio.
- Art. 41. El aula de música.
- Art. 42. Uso de las instalaciones deportivas.
- Art. 43. Uso de la sala de audiovisuales e informática.
- Art. 44. El comedor escolar.
- Art. 45. Uso de las dependencias comunes.
- Art. 46. Los horarios (de tutoría, accesos durante las horas de clase, etc...).
- Art. 47. Uso de aparatos electrónicos.
- Art. 48. Los objetos y sustancias peligrosos.
- Art. 49. Los medicamentos.
- Art. 50. Los parásitos.
- Art. 51. Las excursiones.
- Art. 52. Los libros de texto.

CAPÍTULO VIII. TRATAMIENTO DE CONFLICTOS.FALTAS Y SANCIONES.

- Art. 53. Tratamiento de los conflictos.
- Art. 54. Incumplimiento de las normas de funcionamiento y de convivencia.
- Art. 55. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias.
- Art. 56. Gradación de las medidas correctoras y disciplinarias.
- Art. 57. Reparación de daños materiales.
- Art. 58. Tipificación de conductas contrarias a las normas de funcionamiento y convivencia.
- Art. 59. Medidas educativas correctoras.
- Art. 60. Comunicación a los familiares y representantes legales del alumnado de las medidas correctoras.
- Art. 61. Órganos competentes para la aplicación de medidas educativas correctoras.
- Art. 62. Registro de las medidas educativas correctoras.
- Art. 63. Prescripción de las conductas contrarias a las normas de funcionamiento y convivencia y de las medidas educativas correctoras.
- Art. 64. Tipificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- Art. 65. Medidas educativas y disciplinarias.
- Art. 66. Conductas con responsabilidad penal.
- Art. 67. Aplicación de las medidas y procedimientos a seguir.
- Art. 68. Instrucción y propuesta de resolución.
- Art. 69. Resolución y notificación.
- Art. 70. Prescripción de conductas y de las medidas disciplinarias.
- Art. 71. Medidas de carácter cautelar.

CAPÍTULO IX. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

- Art. 72. Derecho a la objetividad en la evaluación
- Art. 73. Aclaraciones, revisiones y reclamaciones
- Art. 74. Procedimiento general
- Art. 75. Evaluación objetiva en Educación Infantil
- Art. 76. Enseñanzas de Educación Primaria

CAPÍTULO X. RELACIONES CON EL ENTORNO SOCIAL

- Art. 77. Relaciones con el Ayuntamiento.
- Art. 78. Relaciones con otras entidades.
- Art. 79. Relaciones con otros centros educativos.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera: Entrada en vigor.
- Segunda: Aprobación y modificación del RRI.

PREÁMBULO

El fin y objetivo del colegio es la educación, enseñanza y aprendizaje de los alumnos. Para que la relación funcione, es imprescindible un clima de convivencia y respeto, ordenado y participativo. Por ello el respeto a las leyes, normas y formas de convivencia del Centro es condición necesaria. No obstante, los conflictos que puedan alterar la convivencia y las buenas relaciones entre los diversos sectores que componen la comunidad escolar se originan a veces por incompatibilidades de tipo personal, o más bien en suspicacias que revelan la carencia de comunicación adecuada entre ellos.

Este reglamento desea instar a todas las partes a que predomine el buen criterio y la sensatez cuando se trate, bien de querer extremar el ejercicio de los derechos, bien de aplicar con todo rigor las sanciones correspondientes al incumplimiento de los deberes. En este asunto, en el que siempre hay un amplio margen para la subjetividad no parecen existir más normas fundamentales, que la de reconocer que los reglamentos están para las personas y no las personas para los reglamentos. Por consiguiente, invita a todos, alumnos, profesores, padres y personal no docente a que, en caso de conflicto, se conceda prioridad a las vías conciliadoras. No hay que olvidar jamás que, en la aplicación estricta de las normas, deben prevalecer siempre los valores educativos sobre los meramente punitivos.

Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el derecho y el deber de conocer el contenido del presente reglamento. Para ello se procurará dar un ejemplar del mismo a cada padre de alumno, en el momento de realizar la inscripción de su hijo en el centro.

CAPITULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Fines del reglamento.

El C.E.I.P. Miguel Hernández de Torrent (Valencia) elabora el presente Reglamento de Régimen Interior recogiendo el mandato de la Ley Orgánica de Educación.

Con este reglamento se propone, regular las relaciones dentro del Centro, organizar debidamente el funcionamiento del mismo y crear las condiciones favorables para la armonía entre los miembros de su comunidad educativa: padres, profesores, personal no docente y alumnos.

Artículo 2. Principios democráticos y constitucionales.

Los objetivos globales del dentro y sus ulteriores concreciones deberán estar de acuerdo, aplicarse e interpretarse con los principios democráticos de convivencia y los derechos y libertades constitucionales, entre los que cabe destacar:

- a) Derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.
- b) Libertad de organización y derecho de reunión.
- c) Libertad ideológica, religiosa y de culto.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Cooficialidad del castellano con la lengua vernácula.

Artículo 3. Objetivos globales.

Los objetivos globales del centro son:

- a) Sin menoscabo de la importancia que corresponde a los aspectos instructivos se otorgará preferencia a los de carácter educativo y formativo.
- b) Se fomentará la convivencia y el desarrollo de todas las facetas de la personalidad favoreciendo la formación de ciudadanos activos, libres, responsables, solidarios, y creativos para la construcción de una sociedad más justa y libre.
- c) Garantizar la inserción del centro en la realidad de la Comunidad Valenciana y de su entorno inmediato, para analizarla, conocerla y ser capaces de participar activamente en su transformación.
- d) Garantizar que la educación se realice en un contexto de respeto al pluralismo ideológico de la sociedad **por** lo que no podrá imponerse ideología o religión concreta alguna, respetando tanto la ideología de los alumnos como la de los padres y profesores.
- e) La escolarización lo será en régimen de coeducación a todos los niveles, rehuendo en cualquier caso todo tipo de discriminación por razón de sexo, además de contrarrestar los prejuicios sociales en ese sentido.
- f) Respecto a los métodos, y en un contexto de libertad de cátedra, se abandonará plenamente el dogmatismo y el autoritarismo haciendo posible un ambiente de colaboración profesor-alumno; se adecuará la programación educativa a las necesidades de los alumnos y a sus niveles concretos; deberá considerarse como básico el principio de actividad.

CAPITULO II. GOBIERNO Y REPRESENTACION DEL CENTRO

Artículo 4. Órganos colegiados, unipersonales y de coordinación docente

Son órganos colegiados:

El consejo escolar. El claustro de profesores.

Son órganos unipersonales:

El director. El jefe de estudios. El secretario.

Son órganos de coordinación docente:

Los equipos de ciclo. La comisión de coordinación pedagógica. Los tutores

Artículo 5. El Consejo Escolar.

Es el máximo órgano de decisión del Centro. Estará compuesto, y sus funciones serán, tal y como se indica en los artículos 30, 31 y 65 del decreto 233/1997 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Artículo 6. Las comisiones del consejo escolar.

Dentro del consejo escolar se crearán las siguientes comisiones:

- a) Económica
- b) Comedor
- c) Convivencia
- d) Pedagógica
- e) Menjador

Estarán formadas, como mínimo, por el director, dos maestros y dos padres o madres de alumnos, elegidos por el sector correspondiente de entre los miembros del consejo. Serán convocadas por el director y actuará como secretario/a el miembro mas joven que redactará la correspondiente acta de la sesión.

Artículo 7. La comisión económica.

Informará al consejo escolar sobre todas las materias de carácter económico que se le encargue.

Realizará las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto del presupuesto del centro, antes de su aprobación definitiva por el consejo escolar.
- b) Revisar todos los apuntes bancarios efectuados por el centro.
- c) Presentar al consejo escolar los balances trimestral y anual del comedor así como el balance anual del centro
- d) Cualquier otro asunto económico por encargo del consejo.

Artículo 8. La comisión pedagógica.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar, analizar y valorar la actividad general del centro en los aspectos docentes.
- b) Revisar el Plan de Normalización Lingüística del centro y los diseños particulares de los programas de enseñanza (PIP, PIL)
- c) Estudiar y valorar los documentos pedagógicos que se elaboren en el centro.

- d) Analizar y evaluar la evolución del proceso de enseñanza y aprendizaje en el centro, a través de los resultados de las evaluaciones y del análisis que en este sentido realiza el claustro de profesores.
- e) Establecer los criterios sobre la participación en actividades culturales, deportivas y recreativas.
- f) Elaborar las directrices para la programación de las actividades escolares complementarias

Artículo 9. La comisión de comedor.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar la higiene y el buen uso de las instalaciones.
- b) Supervisar los menús.
- c) Proponer mejoras del servicio.

Artículo 10. La comisión de convivencia.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar, modificar y actualizar el reglamento de régimen interno, que será posteriormente aprobado por el consejo escolar.
- b) Promover las buenas relaciones entre todos los sectores de la comunidad educativa.
- c) Favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos.
- d) Ser consultada por el director para aplicar medidas provisionales en la resolución de un expediente disciplinario

Artículo 12. El claustro de profesores.

Es el órgano de participación activa de estos en el centro. Estará compuesto por la totalidad de profesores que nombrados por la Conselleria de Educación, presten sus servicios en el mismo. Su presidente será el director. Las competencias del claustro serán las indicadas en el artículo 69 del decreto 233/1997 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia (ROF).

Artículo 13. El director.

Será nombrado según la legislación vigente y sus funciones serán las determinadas en el artículo 19 del mencionado decreto.

Artículo 14. El jefe de estudios.

Será nombrado de acuerdo con las normas legales y sus funciones serán las determinadas en el artículo 24 del mencionado decreto.

Artículo 15. El secretario.

Será nombrado de acuerdo con las normas legales y sus funciones serán las determinadas en el artículo 25 del mencionado decreto.

Artículo 16. Los equipos de ciclo

Estarán formados por todo el profesorado que desarrolle la docencia en el mismo ciclo. Los especialistas no tutores se adscribirán al ciclo en el cual impartan más horas de docencia. Los equipos de ciclo ejercerán las funciones recogidas en el artículo 78 del mencionado decreto.

En cada ciclo existirá un coordinador que será el miembro responsable de la coordinación de todas las actividades docentes de su respectivo ciclo. Será nombrado por el director a propuesta del equipo de ciclo y formará parte de la comisión de coordinación pedagógica. El coordinador deberá impartir docencia en el mismo ciclo y ejercerá el cargo preferentemente durante dos cursos académicos. El jefe de estudios asignará al coordinador dos horas semanales para ejercer sus funciones, siempre que el centro tenga disponibilidad.

Sus funciones son:

- a) Levantar acta de cada sesión.
- b) Participar en la elaboración de los documentos pedagógicos del centro y llevar a la CCP las propuestas formulada por el equipo de ciclo.
- c) Coordinar con el jefe de estudios las funciones de tutoría del alumnado del ciclo así como sus actividades extraescolares y complementarias.
- d) Coordinar los objetivos del PCC de su ciclo con los del ciclo anterior o posterior.

Artículo 17. La comisión de coordinación pedagógica.

Estará integrada por el director, que actuará de presidente, la jefa de estudios, los coordinadores de ciclo, la psicóloga del gabinete psicotécnico municipal y un profesor de pedagogía terapéutica.

Las sesiones serán convocadas por el director, actuando como secretario la persona de menor edad la cual levantará acta de todas las reuniones.

Las funciones se recogen en el artículo 83 del mencionado decreto

Artículo 18. Los tutores.

Cada grupo de alumnos tendrá un tutor nombrado por el director a propuesta del jefe de estudios, de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro. Corresponden a cada tutor las funciones recogidas en el artículo 85 del mencionado decreto.

Es responsable también de:

- a) Convocar a los padres o tutores de sus alumnos a una reunión trimestral, como mínimo. En la primera de ellas deberá informar de:
 - Normas que regulan la convivencia en el centro.
 - Procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
 - Criterios de evaluación de sus hijos.
 - Objetivos a conseguir en el nivel que están cursando.
- b) Verificar que los expedientes de sus alumnos contienen la documentación oficial.
- c) Comprobar que los alumnos de NNE cuentan con la documentación específica.

- d) Actualizar las programaciones didácticas, incluyendo en ellas las derivadas de los proyectos que se aprueben cada curso en la P. G. A
- e) Controlar la asistencia de sus alumnos en el correspondiente cuaderno.

CAPITULO III. EL PROFESORADO

Artículo 19. Derechos del profesorado:

A los profesores, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se les reconocen los siguientes derechos:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- b) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos.
- c) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d) A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas. A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares..
- e) A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.
- f) A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.
- g) A tener la consideración de autoridad pública, en el desempeño de la función docente.
- h) A participar activamente en la gestión del centro, personalmente o a través de sus representantes.
- i) A asistir a las reuniones del claustro con voz y voto.
- j) A convocar por propia iniciativa a los padres de los alumnos con quien trabaja para tratar asuntos relacionados con la educación y marcha de las actividades.
- k) A participar activamente en las reuniones de los órganos de los que forme parte
- l) A convocar en el centro reuniones para tratar asuntos de interés laboral profesional.

m)Cualquier otra que se determine reglamentariamente

Artículo 20. Deberes del profesorado:

Los profesores, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro.
- b) Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos.
- c) Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan este reglamento y el resto de la normativa vigente.
- d) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- e) Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del presente reglamento
- f) Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- g) Informar a los padres de los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- h) Informar a los alumnos de las normas de convivencia en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
- i) Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
- j) Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos e informar de ello a los padres según el procedimiento que se establezca en el presente reglamento.
- k) Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor- tutor de manera que se informe convenientemente a los padres y se puedan tomar las medidas oportunas.
- l) Informar a los padres de las acciones de los alumnos que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
- m) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos , sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
- n) Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno.

- o) Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por el centro y de las planificadas por la administración educativa.
- p) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.
- q) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
- r) Atender a los padres de los alumnos y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.
- s) Asistir con puntualidad a las clases y a las reuniones de los órganos de los que forme parte.
- t) Realizar observaciones sistemáticas de la conducta y aprendizaje de los alumnos pasando la información al tutor correspondiente
- u) Cumplir cuantas normas apruebe el consejo escolar o claustro.
- v) Mantener con los alumnos y padres un clima de colaboración
- w) Desarrollar con los alumnos una evaluación continua, dando cuenta de ella cuantas veces se determine en el Centro.
- x) Cualquier otro que se determine reglamentariamente.

CAPITULO IV. EL CONSERJE.

Artículo 21. Derechos del conserje.

- a) A ser respetado, recibir un trato adecuado y ser valorado por la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- b) A desarrollar su función en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- c) A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro.
- d) A asistir a las reuniones del consejo escolar con voz y voto.
- e) A convocar en el centro reuniones para tratar asuntos de interés laboral profesional, previa comunicación al director.
- f) Cualquier otra que se determine reglamentariamente

Artículo 22. Deberes del conserje.

- a) Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar con el centro para establecer un clima de convivencia en éste.
- c) Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.
- d) Cumplir cuantas normas apruebe el consejo escolar o claustro.
- e) Mantener con los alumnos y padres un clima de colaboración

- f) Cualquier otro que se determine reglamentariamente.

Artículo 23. Funciones del conserje.

Sin perjuicio de las normas que como funcionario municipal tenga, al conserje le corresponde:

- a) Vigilar el edificio custodiando su mobiliario y su material.
- b) Atender las indicaciones hechas por el director o jefe de estudios
- c) Preparar los locales antes de iniciarse la sesión. escolar y al final de la misma cerrar las puertas del centro.
- d) Abrir y cerrar las puertas según el horario que se le indique por parte de la dirección.
- e) Actuar como receptor de visitas pasando la notificación a quien corresponda.
- f) Dirigir la limpieza del centro procurando que tanto el mobiliario como el material, queden en las debidas condiciones de utilización.
- g) Revisar las instalaciones del edificio, comprobando su buen funcionamiento: Luces, aseos, persianas, calefacción ...
- h) Poder realizar trabajos de mantenimiento y pequeñas reparaciones.
- i) Colaborar en los trabajos de reprografía y mantenimiento de material fungible común
- j) Encargarse del riego de las zonas ajardinadas.
- k) Durante la jornada laboral encargarse ocasionalmente de la limpieza de todo aquello que impida la marcha normal del Centro.
- l) Poner en funcionamiento la caldera y desconectarla cuando sea necesario.
- m) Colaborar en todos los actos extraordinarios que se organice el Centro, siempre dentro de su horario laboral

CAPITULO V. EL ALUMNADO

Artículo 24. Derechos de los alumnos.

Son derechos de los alumnos los recogidos en el Título II Capítulo I del decreto 39/2008, del Consell, entre los que se destacan:

- a) Ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.
- b) Reclamar ante las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción. Este derecho y el anterior podrán ser ejercidos por los padres.
- c) Ser respetados en su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.
- d) Respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- e) Respeto a su integridad física, psicológica y moral.

- f) Protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- g) Confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.
- h) Ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados
- i) Manifestar libremente sus opiniones, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa
- j) Obtener una evaluación de acuerdo con su rendimiento.
- k) Poseer todos los documentos establecidos legalmente.
- l) Participar activamente en la gestión del centro a nivel de asambleas de alumnos y como miembro, sí es elegido, del consejo escolar.
- m) Cuantos se determinen reglamentariamente

Artículo 25. Deberes de los alumnos.

Son deberes de los alumnos:

- a) Presentarse a las pruebas que se establezcan.
- b) Observar el adecuado decoro y aseo personal en el vestir como norma de convivencia.
- c) No ausentarse del centro sin ir acompañado de un familiar adulto, dentro del horario escolar.
- d) Asistir al centro educativo con puntualidad así como con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- e) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos.
- g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.
- h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
- i) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
- j) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- k) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
- l) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- m) Respetar el derecho del resto de los alumnos a que no sea perturbada la actividad educativa.
- n) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.

- o) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- p) Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.
- q) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento establecido por este reglamento y la legislación vigente.
- r) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótopos.
- s) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
- t) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- u) Respetar lo establecido en este reglamento respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.).

Artículo 26. Los delegados y subdelegados de curso.

En cada clase a partir de tercer curso se elegirán, al inicio del curso escolar, un delegado y subdelegado. Éstos serán los representantes y portavoces de los alumnos del aula.

Los delegados serán elegidos para un curso escolar, pero podrán ser revocados por decisión de la mitad mas uno del grupo que les eligió.

Entre sus tareas estarán la posibilidad de hablar en nombre de sus compañeros a los tutores o profesores de algún problema o tema de interés común y la de asistir a las reuniones de la asamblea de delegado.

El ocupar estos cargos no supondrá ningún tipo de autoridad o privilegio, sino que deberá entenderse como la realización de unas tareas al servicio del buen funcionamiento del centro.

Artículo 27. La asamblea de delegados.

La unidad básica de participación de los alumnos es el grupo o clase, formado por ellos y el profesor.

El conjunto de todos los delegados junto con el director/profesor y los representantes en el consejo escolar, constituirán la ASAMBLEA DE DELEGADOS cuya función básica es la de, recogiendo las aportaciones de sus representados, analizar la marcha del centro, decidir la postura del alumno ante situaciones que se hayan de plantear en el consejo escolar, presentar propuestas a otros órganos del centro y garantizar una puntual información a los alumnos, de todo cuanto se refiera al colegio.

CAPITULO VI. LOS PADRES Y REPRESENTANTE LEGALES DEL ALUMNADO

Artículo 28. Derechos de los padres.

Los padres y representantes legales tienen derecho:

- a) A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- b) A que sus hijos reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme, con los fines y derechos establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes educativas.
- c) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa.
- d) A conocer los procedimientos, establecidos por el colegio para una adecuada colaboración con éste.
- e) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
- f) A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.
- g) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- h) A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- i) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- j) A que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.
- k) A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos.
- l) A ser informados del proyecto educativo del centro
- m) A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como de las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos.
- n) A conocer los criterios de evaluación de sus hijos y los objetivos a conseguir en el nivel que están cursando.

Artículo 29. Asociaciones de padres de alumnos. Finalidad.

En el centro podrá haber asociaciones de padres de alumnos. Se trata de entidades para la participación y la colaboración en el funcionamiento de los centros educativos, a través de los órganos que le son propios. Su participación en la vida escolar está regulada en el Título III, artículos 72, 73, 74, 75 y 76 del Decreto 233/1997. No obstante procede hacer constar que:

1. Las asociaciones de padres de alumnos asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:

- a) Asistir a los padres en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
 - b) Colaborar en las actividades educativas del colegio.
 - c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.
 - d) Velar por el respeto a los derechos del alumnado.
 - e) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
2. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales del centro docente para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, el director del centro facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, siempre que no alteren el normal desarrollo de ésta.
3. Las asociaciones deberán informar al consejo escolar de todas las actividades que realicen en el centro. Las actividades organizadas por las asociaciones dirigidas al alumnado se incluirán en el Plan Anual del centro, con un informe para el claustro y el acuerdo favorable del consejo escolar.

Artículo 30. Deberes de los padres.

A los padres de los alumnos les corresponde asumir los siguientes deberes:

- a) Colaborar con el centro educativo. Cuando los padres, por acción u omisión, no colaboren con el centro, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 del presente reglamento.
- b) Escolarizar a sus hijos. Los padres de los alumnos que, por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos, es decir, que permitan el absentismo, la dirección del centro, previo informe de la inspección educativa, pondrá los hechos en conocimiento de las instituciones públicas competentes.
- c) Estar involucrados en la educación de sus hijos, a lo largo de todo el proceso educativo.
- d) Fomentar el respeto de sus hijos hacia las normas de convivencia del centro.
- e) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- f) Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos, en los términos del artículo 30.1 y 3 del presente reglamento.
- g) Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos en el centro escolar.
- h) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.
- i) Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos y su desarrollo personal, socioeducativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.

- j) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- k) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- l) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- m) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros docentes establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- n) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el centro docente.
- o) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- p) Enseñar a sus hijos a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
- q) Respetar el proyecto educativo del centro.
- r) Proporcionar a sus hijos el equipo deportivo que el consejo escolar del centro decida, para la realización de actividades físicas dentro y fuera del horario lectivo.
- s) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor las faltas de asistencia y de puntualidad.
- t) Facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación a un centro docente, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicadas al centro en el momento en que se hagan efectivos.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA.

Artículo 31. Entradas a la escuela del alumnado.

El acceso del alumnado al colegio se realizará por la puerta situada junto a la valla del colegio contiguo. En ningún caso se deberá acceder por las otras dos puertas existentes.

Cinco minutos antes de las horas de entrada de mañana y tarde, se abrirá la puerta de acceso para que todo el alumnado pueda entrar.

El profesor tutor se colocará en la puerta de su clase y los profesores especialistas en los pasillos. Los profesores no tutores acompañarán a los alumnos del ciclo al cual están adscritos y se harán cargo, en caso de ausencia del tutor, del grupo correspondiente especialmente en la entrada después del recreo, ya que entramos en filas.

El orden de entrada de los grupos se establecerá por el claustro al inicio de cada curso escolar.

Las familias deberán permanecer en el sitio marcado a tal fin, sin entorpecer la correcta entrada del alumnado (sólo en Infantil).

Las puertas del centro se cerrarán transcurridos **10** minutos de la hora de entrada, para que las familias puedan desalojar el recinto escolar. Pasado este tiempo, para poder acceder al centro se deberán justificar documentalmente los motivos del retraso.

Artículo 32. Salidas de la escuela del alumnado.

Los alumnos saldrán en fila de las aulas y el profesor que esté con ellos les acompañará hasta la puerta del edificio con el fin de que la salida se realice de una forma ordenada. Los alumnos del segundo piso bajarán por la escalera próxima al comedor; los del primer piso por la opuesta. Las mochilas con ruedas no deben arrastrarse por las escaleras.

A partir de las 14h o 15.30h o 17 horas, la custodia y responsabilidad del alumnado queda a cargo de sus respectivas familias.

Artículo 33. Salidas del alumnado en horario lectivo.

Ningún alumno puede abandonar el recinto escolar en horario lectivo, si no es acompañado de un familiar adulto y tras el preceptivo permiso del profesor. En este caso, el acompañante firmará la correspondiente hoja explicativa de la ausencia

Artículo 34. Las faltas de asistencia.

La no asistencia a clase, por cualquier motivo se justificará por escrito al tutor cuando el alumno se incorpore a la clase. Todas las inasistencias del alumnado serán controladas por el tutor y anotadas en el cuaderno de control

Cuando un alumno deba ausentarse del centro por motivos justificados durante uno o más días, la familia deberá comunicarlo al tutor.

Los alumnos deberán someterse a una evaluación extraordinaria cuando se falte a clase el 50 % de los días lectivos del trimestre.

Artículo 35. Tiempo de recreo.

El patio es el espacio destinado al descanso y a las actividades de ocio.

Tanto el alumnado como el profesorado cuidarán de su limpieza y mantenimiento, evitando lanzar papeles u otros objetos y usando adecuadamente las instalaciones: fuentes, papeleras, bancos, etc.

La vigilancia del tiempo de descanso estará a cargo del profesorado, tal como determina el artículo 84 punto 10 del decreto del 2 de septiembre de 1997.

Al inicio de curso, la C.C.P. establecerá, de acuerdo con las propuestas de la asamblea de delegados, las zonas destinadas a cada uno de los cursos.

Los servicios del patio no pueden emplearse para jugar en ellos ni utilizarlos indebidamente: ensuciar paredes, taponar tazas, dar portazos... No se permite jugar en el porche; es una zona de paso para los aseos. Los balones deben ser de goma o plástico blando.

El alumnado no podrá permanecer en el aula durante el tiempo de recreo, a no ser que algún profesor esté presente.

Los alumnos castigados sin recreo estarán en la clase con el profesor o bien en la zona del patio que se les indique controlados por el profesor que les haya castigado; nunca en el vestíbulo del edificio.

Cuando por cualquier motivo justificado, no fuera posible utilizar el patio, la dirección lo comunicará a los tutores y éstos se responsabilizarán de sus alumnos dentro del aula. Los especialistas ayudarán en esta tarea a sus respectivos ciclos.

En caso de accidente de algún alumno, el profesor del porche, con la ayuda del conserje, curará al herido y avisará a su tutor. Si el accidente es grave, el tutor avisará a la familia.

Artículo 36. Uso de los servicios.

Se deberán utilizar con cuidado y respeto evitando tirar objetos en tazas o cisternas. Para acceder será necesaria la autorización del profesor que estuviera a cargo de la clase; este profesor valorará la conveniencia o no de conceder el permiso solicitado.

Artículo 37. Uso de los pasillos.

Por los pasillos se circulará sin correr procurando no tirar ningún objeto. Durante las horas de clase está prohibida la presencia de alumnos en los pasillos. Cuando los alumnos tengan que desplazarse a otras aulas o espacios diferentes a su tutoría, lo harán siempre con el orden y corrección debida para no interferir en la marcha de las demás clases del centro. Se desplazarán sin correr, con el mayor silencio posible y sin emplear más tiempo del necesario.

Artículo 38. Uso de las aulas de grupo.

El tutor, con la colaboración de los alumnos cuidará de que la clase mantenga un aspecto limpio y ordenado. Las entradas y salidas deben realizarse en silencio y de forma ordenada. Durante los cambios de clase, el grupo permanecerá en el aula hasta que acuda el profesor. Al finalizar las clases de la tarde, cada alumno colocará su silla encima de la mesa para facilitar la limpieza del aula.

Cada profesor dará a conocer a sus alumnos estas normas de convivencia y podrá adecuarlas a su aula.

El alumnado con problemas de movilidad transitoria (en ambas piernas), de forma excepcional podrá habilitarse el aula de psicomotricidad, en la planta baja.

Artículo 39. Uso de la biblioteca.

La biblioteca es el lugar donde el alumnado podrá ampliar su cultura; los objetivos que persigue su funcionamiento son los siguientes:

- a) Cultivar el placer por la lectura.
- b) Crear hábitos de lectura.

- c) Aprender a “estar” en ella con la atención, el silencio y el orden adecuados.
- d) Colaborar en su organización: fichas, ficheros
- e) Facilitar a los alumnos el medio de consulta para poder realizar trabajos que requieran ampliación.

Las normas de funcionamiento y el horario de la biblioteca se establecerán a principio de curso, bajo la coordinación de un profesor responsable de la misma. Se establecerá el préstamo mediante un control conveniente a través del carné de la biblioteca.

También funciona en el centro la “biblioteca de aula” que contiene libros apropiados a los dos niveles del ciclo. El responsable de esta biblioteca es el tutor que anualmente realizará el correspondiente inventario

Artículo 41. El aula de música.

La responsable de los instrumentos y del material es la especialista; anualmente deberá actualizar el inventario.

Artículo 42. Uso de las instalaciones deportivas.

Los responsables de los materiales y de su correcta utilización son los especialistas del área de educación física. Ellos decidirán cómo organizarse para poder usar adecuadamente las instalaciones y el material; también estudiarán la reparación y renovación del mismo y presentarán las necesidades al equipo directivo del centro.

Artículo 43. Uso de la sala de audiovisuales e informática.

Esta sala puede ser usada por cualquier profesor o grupo/clase según el horario establecido. Se establecerán unas normas de uso al inicio del curso.

Artículo 44. El comedor escolar:

El comedor escolar es la dependencia que atiende un servicio complementario del centro cuyo uso se limita al tiempo comprendido entre las sesiones de mañana y las actividades extraescolares de la tarde. Por lo tanto su utilización fuera de este horario deberá estar condicionado a una necesidad puntual derivada de actividades complementarias que hayan sido aprobadas por el consejo escolar.

El funcionamiento del comedor está regulado por la normativa vigente (Resolución de 28 de Junio de 2002 de la Dirección General de Centros Docentes) y por su propio reglamento de régimen interno. Un extracto de las normas de este reglamento se entregará a cada uno de los comensales, al inicio del curso.

Artículo 45. Uso de las dependencias comunes (aula de Matemáticas, biblioteca, sala de informática, sala de psicomotricidad y aula de Convivencia).

Al inicio del curso, la organización y funcionamiento de las instalaciones citadas se regularán según las necesidades que formulen los ciclos.

La comisión de coordinación pedagógica establecerá un calendario de utilización, de acuerdo con esas necesidades.

En todos los casos el profesor y los alumnos que las utilicen serán los responsables del orden y la limpieza. La rotura o deterioro de algún objeto o aparato, se comunicará al equipo directivo sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 57.

Artículo 46. Los horarios (de tutoría, accesos durante horas de clase, etc...):

Las obligaciones del profesorado ante el alumnado tienen carácter preferente, por tanto, las visitas de padres se realizarán según el horario establecido por el colegio, siempre fuera del horario de clase y recreo. Tan solo se recibirá a las familias durante el horario lectivo si previamente se ha concertado la visita con el profesor.

Queda prohibida la entrada en la zona de docencia durante las horas de clase a toda persona ajena al centro, excepción hecha de quien esté autorizado por el equipo directivo.

El horario de visitas al equipo directivo se expondrá en el tablón de anuncios al inicio de cada curso escolar.

Artículo 47. Uso de aparatos electrónicos.

Se prohíbe la introducción en el recinto escolar, por parte de los alumnos, de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje; esta prohibición incluye el tiempo de realización de actividades extraescolares y excursiones.

Artículo 48. Los objetos y sustancias peligrosas.

Asimismo también se prohíbe la introducción en el centro de objetos peligrosos, cohetes o sustancias perjudiciales para la salud (tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicótopos) y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 49. Los medicamentos.

No se administrarán medicamentos a los alumnos salvo casos puntuales respaldados por el correspondiente informe médico y documento firmado por los padres.

Artículo 50. Los parásitos.

Ante la evidencia de algún alumno portador de parásitos, el tutor avisará a la familia, informándole de que el alumno no puede asistir a las clases hasta la completa desaparición de los parásitos.

Artículo 51. Las excursiones.

Las salidas o excursiones se realizarán si la mitad mas uno del alumnado asiste a esa actividad. En caso contrario la salida se suspenderá. El dinero del autobús no se devolverá.

Si el profesor/a considera que su comportamiento no ha sido el adecuado, se le podrá negar la participación en la siguiente excursión,

La no presentación de la autorización firmada en el plazo indicado y el pago de la misma, en su caso, supondrá la no participación en la excursión o salida.

Artículo 52. Los libros de texto.

Como norma general los libros de texto en el 2º y 3º ciclo tendrán una vigencia de 4 años, salvo que no se encuentren en el mercado. En educación infantil y el ciclo 1º de primaria no estarán sujetos a estos plazos por ser material fungible que no se puede utilizar por otros usuarios.

Antes de finalizar el curso escolar se expondrán en el tablón de anuncios del centro la relación de libros de texto que se usarán durante el siguiente curso.

La selección de estos materiales la realizarán los miembros del correspondiente equipo de ciclo, con la coordinación de la jefatura de estudios.

CAPÍTULO VIII. TRATAMIENTO DE CONFLICTOS. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 53. Tratamiento de los conflictos.

En todo lo referente a las faltas y sanciones del alumno, el C.E.I.P. Miguel Hernández se atenderá a lo regulado en el decreto 39/2008 del Consell de la Generalitat Valenciana y demás disposiciones que lo desarrollen.

Los alumnos no podrán ser sancionados por conductas no tipificadas en este reglamento.

Para la corrección de las posibles faltas en que pueda incurrir el profesorado o el personal no docente, se seguirá lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

Artículo 54. Incumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia

1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los artículos 58 y 64 del presente reglamento que sean realizadas por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar, así como en las actividades extraescolares voluntarias de la tarde.

2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación, en su caso, de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas.

Artículo 55. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador.

2. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos.

3. La imposición de las medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

Artículo 56. Gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno. Para ello, el órgano responsable de la instrucción del expediente o de imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberá tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno, para lo cual podrá solicitar cuantos informes considere pertinentes con tal de acreditar dicha situación o circunstancia.

2. A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g) La provocación suficiente.

3. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- f) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 57. Reparación de daños materiales.

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, equipamiento informático (incluido el software) o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento,

2. Los alumnos que sustrajeren bienes en el centro deberán restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.

3. Los padres serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la actuación cometida.

Artículo 58. Tipificación de conductas contrarias a las normas de funcionamiento y convivencia

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Faltas de puntualidad injustificadas reiteradas.
- b) Faltas de asistencia semanal injustificada reiteradas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres por parte del centro.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) La introducción de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, en el centro educativo; esta prohibición se extiende al tiempo de realización de actividades extraescolares.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.

Artículo 59. Medidas educativas correctoras.

1. Las medidas educativas son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.

- b) Expulsión al aula de convivencia.
 - c) Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director.
 - d) Amonestación por escrito.
 - e) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos (MP3, Play Station...) ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres en presencia del alumno.
 - f) Suspensión del derecho a participar en la siguiente actividad extraescolar programada.
 - g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. (Expulsión a casa o al aula de convivencia (Expulsión a casa o al aula de convivencia según gravedad i/o problemas personales). Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
2. Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.
 3. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, a las instituciones públicas competentes
 4. En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres del alumno y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración educativa,

Artículo 60. Comunicación por escrito a los padres del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberán ser comunicadas formalmente a los padres de los alumnos.

Artículo 61. Órganos competentes para la aplicación de medidas educativas correctoras.

1. Corresponde al director del centro y a la comisión de convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos.

Al director del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este reglamento de régimen interior del centro y en el correspondiente plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al consejo escolar del centro.

2. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 59 de este reglamento y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe de estudios o el profesor de aula, por delegación del director , podrá imponer las medidas correctoras

Artículo 62. Registro de las medidas educativas correctoras.

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada.

Artículo 63. Prescripción de las conductas contrarias a las normas de funcionamiento y convivencia y de las medidas educativas correctoras.

1. Las conductas contrarias a las normas de funcionamiento y convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Artículo 64. Tipificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo 58 del presente reglamento.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud (tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes y

psicotropos) y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.

m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.

Artículo 65. Medidas educativas disciplinarias.

1. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h, m y n, son las siguientes:

a) Expulsión inmediata al aula de convivencia, resolver el conflicto.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria, incluyendo el viaje de fin de curso de 6º.

c) Si hay reiteración expulsión al aula de convivencia con deberes adaptados a su nivel curricular.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios del centro organizará la atención a este alumnado. (Expulsión a casa o al aula de convivencia según gravedad i/o problemas personales).

2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h, m y n, recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia.

El tutor será el responsable del seguimiento del proceso, recibiendo al alumno los lunes de 13 a 14 horas

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, la administración educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los

servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 66. Conductas con responsabilidad penal.

La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Artículo 67. Aplicación de las medidas y procedimientos a seguir.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2. Corresponde al director del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

4. El director del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:

a) El nombre y apellidos del alumno.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en la que se produjeron los mismos.

d) El nombramiento de la persona instructora.

f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora y a los padres. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 68. Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los padres, concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a) Los hechos imputados al alumno en el expediente.
 - b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 64 de este reglamento.
 - c) La valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
 - d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo 65 de este reglamento.
 - e) La competencia del director del centro para resolver.
5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 69. Resolución y notificación.

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
 - a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno.
 - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
 - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
 - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
 - e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.
3. La resolución del expediente por parte del director pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 65.2.b del presente reglamento, que podrá ser recurrida ante la Conselleria competente en materia de educación.
4. Las resoluciones del director podrá ser revisada en un plazo máximo de cinco días por el consejo escolar del centro a instancia, de los padres de los alumnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director convocará una sesión extraordinaria del consejo escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

Artículo 70. Prescripción de conductas y de medidas disciplinarias.

1. Las conductas tipificadas en el artículo 64 de este reglamento prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión,
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 71. Medidas de carácter cautelar.

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor y oída la comisión de convivencia del consejo escolar, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor y oída la comisión de convivencia del consejo escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.
5. El director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe de estudios organizará la atención a este alumnado.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
8. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

CAPÍTULO IX. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 72 . Derecho a la objetividad en la evaluación

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar

sean valorados y reconocidos con objetividad. Asimismo, tiene derecho a ser informado, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que será sometido, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

2. Los equipos de ciclo deberán facilitar una copia de las programaciones didácticas al equipo directivo del centro. Estas programaciones estarán a disposición de los representantes legales del alumnado, para que tengan constancia de los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y de calificación, y de esta manera puedan realizar cuantas consultas estimen oportunas al respecto. El profesorado facilitará aquellas aclaraciones que puedan solicitar los representantes legales respecto al contenido de las programaciones didácticas.

3. Los centros comunicarán las horas que cada tutor o tutora dispone en su horario para atenderles.

4. Los tutores y tutoras, tras cada sesión de evaluación y cuando existan circunstancias que lo aconsejen, informarán a los representantes legales, sobre el resultado del proceso de aprendizaje, la evolución del alumno o alumna, y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

Artículo 73 . Aclaraciones, revisiones y reclamaciones

1. Los representantes legales del alumno, podrán solicitar cuantas aclaraciones consideren oportunas relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

2. En caso de que las aclaraciones no sean suficientes podrán solicitar información más precisa mediante solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

3. El profesorado facilitará, las informaciones de que disponga en los diferentes instrumentos de evaluación utilizados.

4. Se podrán reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción, siempre que se disponga de razones justificadas para ello.

5. Respecto al apartado anterior, podrán ser objeto de reclamación:

a) La presunta aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos en la programación didáctica y/o en la normativa vigente. Estas reclamaciones se podrán efectuar en relación con las calificaciones:

1. De carácter ordinario, que serán los resultados parciales de la evaluación dados por el equipo docente durante el curso escolar, quedando constancia de ellos en actas u otros documentos de evaluación.

2. De carácter final, que serán los resultados finales de la evaluación en un curso escolar, de los que se pueden derivar decisiones relativas a la promoción,.

b) La presunta inadecuación de uno o varios instrumentos de evaluación a los objetivos y contenidos establecidos en la programación didáctica elaborada por el órgano correspondiente, en el currículo, o en la normativa vigente al respecto.

Artículo 74. Procedimiento general.

1. Los representantes legales podrán, en primer lugar, solicitar las aclaraciones y las revisiones a las que se refiere el artículo 73, apartados 1, 2 y 3.
2. En caso de disconformidad ante las aclaraciones o ante el resultado de la revisión de las calificaciones realizadas por el profesorado, los representantes legales podrán recurrir a la jefatura de estudios para exponer las circunstancias y motivos de su reclamación
3. En caso de disconformidad ante la decisión de la jefatura de estudios los representantes legales podrán presentar una reclamación, cuyo objeto deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 73, apartados 4 y 5.
4. La presentación de la reclamación podrá efectuarse en la secretaría del centro, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez presentada la reclamación, y debidamente fechada y sellada, ésta quedará formalizada en la vía administrativa, considerándose iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, en el que el plazo para resolver comenzará a computarse desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la secretaría
5. El plazo para la solicitud de aclaraciones y revisiones será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.

En todo caso, y con independencia de la solicitud de aclaraciones y revisiones que se hubiese efectuado, el plazo para la presentación de la reclamación escrita será de tres días hábiles a computar desde el día siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación, según la fecha de notificación del documento al alumnado.

Ante la resolución del órgano encargado de resolver la reclamación, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada ante la dirección territorial competente en materia de educación en el plazo máximo de un mes.

Artículo 75. Evaluación objetiva en Educación Infantil

1. La evaluación en la etapa de Educación Infantil será global, tendrá carácter continuo y también será formativa. Se procurará conocer con objetividad el proceso de aprendizaje de las niñas y de los niños para poder adecuar la enseñanza a su realidad concreta, detectando las dificultades que tienen, averiguando las causas y reorientando la intervención educativa acomodándola a la diversidad de capacidades, ritmos de aprendizaje, intereses y motivaciones del alumnado.
2. La información facilitada a las familias al inicio de la escolarización, al inicio del ciclo, en la entrevista de inicio de curso con las familias y en los informes periódicos deberá ser rigurosa y ajustada a la realidad del centro y a los progresos realizados por cada niño o niña.
3. En esta etapa, dado su carácter meramente formativo y no obligatorio, el derecho a la evaluación objetiva se realizará conforme al artículo 73, apartados 1, 2 y 3, no siendo de aplicación todo aquello relativo a los procesos de reclamación

Artículo 76. Enseñanzas de Educación Primaria

1. Los representantes legales podrán, en primer lugar, solicitar al profesorado las aclaraciones y las revisiones a las que se refiere el artículo 73, apartados 1, 2 y 3. En caso de disconformidad ante las mismas, podrán presentar una reclamación, cuyo objeto deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 73, apartados 5 y 6. La reclamación se deberá realizar por escrito y dirigida a la dirección del centro, que será el órgano encargado de resolverla. La presentación de la reclamación se realizará en la forma y en el plazo que se indica en el artículo 74, apartados 4 y 5.
2. En el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la reclamación se constituirá el órgano instructor de la misma, que actuará de forma colegiada para su estudio y la elaboración del informe relativo a los hechos, actuaciones, valoración de la correcta aplicación de los criterios de evaluación y de la adecuación de la prueba, rectificación o ratificación de las decisiones de evaluación adoptadas, y propuesta de medidas correctoras si así procede. A tal fin, la dirección del centro convocará a sus miembros de acuerdo con la composición del órgano que se establece en el apartado siguiente.
3. El órgano instructor, estará compuesto por:
 - a) La jefatura de estudios del centro.
 - b) El tutor o tutora del alumnado cuyos representantes legales hayan reclamado.
 - c) El coordinador o coordinadora del ciclo en que se encuentre matriculado el alumno o alumna.
 - d) Dos maestros o maestras, designados por la dirección del centro, preferentemente con atribución docente en el área objeto de la reclamación.
4. El órgano instructor dispondrá de dos días hábiles, a partir del día en que hubiese sido convocado por la dirección del centro para el estudio de la reclamación, para elaborar un informe y elevarlo a la dirección del centro.
5. La dirección del centro dispondrá de dos días hábiles para dictar resolución expresa y notificarla a las personas interesadas, computados desde la recepción del informe emitido por el órgano instructor de la reclamación o transcurrido el plazo para su emisión. Si como consecuencia de la resolución se debiese modificar la decisión de evaluación respecto al alumno o alumna, el secretario procederá a la rectificación del acta de evaluación, haciéndolo constar mediante la oportuna diligencia; asimismo, se rectificarán los documentos oficiales de evaluación del alumnado y se incorporará una copia de la resolución a su expediente académico

CAPITULO X. RELACIONES CON EL ENTORNO SOCIAL

Artículo 72. Relaciones con el ayuntamiento.

El centro está positivamente abierto a hacerse eco de las propuestas que dimanen de la corporación municipal. Los órganos del centro estarán en contacto con la corporación a la que instarán para que sea eficaz en el cumplimiento de sus obligaciones, y a quien acudirán a la hora de obtener mejoras oficiales en vistas a una mejor organización escolar.

Artículo 73. Relaciones con otras entidades.

El centro, a través de sus representantes, podrá entrar en contacto con entidades culturales y deportivas de la localidad tanto para establecer, cuando se estime oportuno, lazos de colaboración, como para expresamente, pedirles que acudan al centro para enriquecer con sus aportaciones posibles actividades tanto docentes como extraescolares.

Artículo 74. Relaciones con otros centros educativos.

Podrá establecerse coordinación con otros centros en vistas a: realización de actividades conjuntas, coordinación de actividades comunes, coordinación docente para evitar dificultades que pudieran surgir a los alumnos en el momento de cambio de centro.

Para hacer esto posible se potenciará la creación de órganos de coordinación entre los claustros y consejos escolares.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El presente reglamento entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2009 y obliga a su cumplimiento a todos los que integren la comunidad escolar en la parte y medida que a cada uno de ellos les afecta.

SEGUNDA:

El presente reglamento ha sido aprobado por el Consejo Escolar del centro en la reunión del día 12 de Marzo de 2009 y podrá ser modificado:

- a) Cuando varíe la legislación escolar en la parte y medida que le afecte.
- b) Cuando lo decida el consejo escolar a propuesta formulada por una de las siguientes partes:
 - El equipo directivo
 - El claustro de profesores
 - La junta directiva del AMPA
 - Un tercio, al menos, de los miembros del consejo escolar.

Las modificaciones propuestas serán comunicadas por escrito a la comisión de convivencia para su estudio tras lo cual se pasará a la presidencia del consejo escolar para incluirla en el orden del día del próximo consejo. Para ser aprobadas se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros de este órgano colegiado. Una vez aprobadas las modificaciones del reglamento se harán públicas en el tablón de anuncios del centro para conocimiento de la comunidad escolar y entrarán en vigor a los veinte días de la publicación, excepción hecha de que se señale otra fecha.